Bogotá, Noviembre 6 de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META
Departamento Administrativo de Contratación Pública
Calle 6 No. 8-10, Centro, Palacio Municipal, segundo piso
Email: contratacioncln@castillalanueva.gov.co
Castilla la Nueva – Meta

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – **Concurso de Méritos Abierto No. DACP-CM-002-2026**.

Objeto: *"Prestación de servicios de topografía, cartografía y monitoreo ambiental a los predios de interés ambiental adquiridos por el Municipio de Castilla la Nueva en el marco de la Ley 99 de 1993, ubicados en el municipio de Cubarral – Meta"*.

Respetados Señores:

GEOSENSING, en calidad de empresa interesada en participar en el proceso de selección de la referencia, y dentro del cronograma previsto por la entidad, presenta de manera respetuosa las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración y modificación al Proyecto de Pliego de Condiciones y a sus Anexos Técnicos, con el fin de garantizar la selección objetiva, la libre concurrencia y la debida planeación contractual:

1. Inconsistencias aritméticas en áreas, matrículas inmobiliarias y presupuesto oficial11Sustento:

1. **Áreas de predios:** El numeral 1.16 del pliego indica que el predio *El Manantial* tiene un área de 33 ha + 3.339 m² (generando un total conjunto de 153,5944 ha). No obstante, el Anexo 1 de Especificaciones Técnicas señala que el predio tiene 26 ha + 9.524 m² (para un total de 147,2129 ha).
2. **Matrículas Inmobiliarias:** En el numeral 1.16 se cita la matrícula de *El Porvenir* como "No 46294", mientras que en el Anexo Técnico aparece como "232-46294".
3. **Presupuesto:** El cuadro del numeral 1.13 muestra un total de **$89.996.132,38**, lo cual difiere por $20 pesos del valor del CDP y del cálculo exacto (147,2129 Ha × $611.333,33/Ha), el cual es **$89.996.152,38**.

- **Solicitud a la Entidad:** Unificar el área oficial a contratar (147,2129 Ha), corregir el prefijo de la matrícula inmobiliaria del predio *El Porvenir* y ajustar la cifra total del cuadro presupuestal a **$89.996.152,38**. Asimismo, aclarar que la forma de pago se mantendrá invariable independientemente de las pequeñas variaciones geométricas que resulten del levantamiento.

2. Normativa para la experiencia general del equipo profesional y matrícula de Topógrafo

- **Sustento:**

1. El pliego contabiliza la experiencia general de los profesionales únicamente desde la expedición de la matrícula profesional. Sin embargo, el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que para las profesiones distintas a las ciencias de la salud, la experiencia se computa desde la terminación de materias o la obtención del título profesional.
2. Para el profesional en topografía, la acreditación legal de ejercicio profesional se realiza mediante la Licencia Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía (Ley 70 de 1979).

- **Solicitud a la Entidad:** Ajustar las reglas del pliego para que la experiencia general se compute conforme al Decreto Ley 019 de 2012 y precisar que para el Topógrafo se aceptará la Licencia Profesional vigente del CPNT.

3. Ampliación de la formación académica ponderable para el Coordinador del Proyecto

- **Sustento:** El criterio de ponderación (hasta 500 puntos) otorga puntaje por posgrados exclusivamente "en el área ambiental". Dado que el perfil habilitante admite Ingenieros Civiles y Topógrafos y que el objeto contractual involucra un alto componente cartográfico y de infraestructura, restringir el puntaje solo a posgrados ambientales genera un trato inequitativo.
- **Solicitud a la Entidad:** Permutar u otorgar puntaje a posgrados (especialización, maestría o doctorado) en áreas afines a la Topografía, Geomática, Vías, Sistemas de Información Geográfica (SIG) o Infraestructura.

4. Flexibilización de la Forma de Pago y Liquidación

- **Sustento:** El pliego exige un único pago del 100% sujeto a la previa firma del Acta de Liquidación. El trámite administrativo de liquidación suele demorar semanas o meses posteriores a la terminación de las actividades, lo que afecta injustificadamente el flujo de caja del contratista.
- **Solicitud a la Entidad:** Modificar la condición de pago para que el 100% se cancele contra el **Acta de Recibo Final a Satisfacción** expedida por la supervisión. En su defecto, establecer dos pagos parciales: 50% a la entrega y aprobación de los planos topográficos/georreferenciación y 50% a la entrega del informe final y monitoreo ambiental.

5. Suministro de insumos técnicos y aclaración sobre la verificación de linderos e invasiones

- **Sustento:**
  1. El Anexo Técnico solicita determinar presuntas apropiaciones de terrenos o invasiones de colindantes. Para ello, el contratista requiere contar con los insumos jurídicos y los antecedentes técnicos previos.
  2. En el análisis del sector consta que la Entidad contrató previamente el proceso **DACP-SAMC-018-2023** para fotogrametría con dron en estos mismos predios.
- **Solicitud a la Entidad:**
  - Confirmar la entrega al contratista de las escrituras públicas, certificados de tradición, fichas catastrales y los insumos fotogramétricos/ortofotos derivados del contrato DACP-SAMC-018-2023.

- Aclarar que la obligación del contratista consiste en la identificación y georreferenciación física de afectaciones o cerramientos en campo, sin que ello implique emitir conceptos o pronunciamientos jurídicos sobre titularidad de predios.

6. Solicitud de no limitar el proceso a Mipymes del ámbito territorial/departamental (Numeral 1.17)

- **Sustento:** El numeral 1.17 del pliego indica que el proceso podrá ser limitado a Mipymes locales/departamentales, exigiendo acreditación en el RUT dentro del departamento del Meta. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la limitación territorial es una facultad discrecional que debe estar motivada en análisis de mercado demostrativos de pluralidad de oferta regional. Tratándose de un servicio técnico altamente especializado de topografía, cartografía y monitoreo ambiental de predios de reserva, el domicilio de la empresa no altera la ejecución en campo.
- **Solicitud a la Entidad:** Eliminar la restricción de domicilio territorial para la limitación a Mipymes o abstenerse de limitarla territorialmente, garantizando así los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia (Ley 80 de 1993 arts. 24 y 29; Ley 1150 de 2007 art. 5).

7. Aclaraciones y Precisiones Técnicas al Anexo N° 1

- **Solicitud a la Entidad:** Aclarar en el Anexo Técnico los siguientes puntos operativos:
    1. **Mojonación:** Precisar si se requieren 2 mojones de control en total para todo el proyecto o 2 mojones por cada uno de los 5 predios, indicando sus especificaciones físicas.
    2. **Formatos y Estándar Cartográfico:** Especificar las escalas requeridas, la precisión mínima tolerada y los formatos de archivo digital (e.g., DWG, SHP/GDB, KMZ), así como el modelo de datos aplicable (IGAC / Cormacarena).
    3. **Uso de Drones / Aerocivil:** Aclarar si el uso de dron es de carácter obligatorio o facultativo. En caso de ser obligatorio, precisar que los permisos operativos ante la Aerocivil corren por cuenta del contratista.
    4. **Monitoreo Ambiental:** Definir si el monitoreo se limita a una caracterización visual del ecosistema o si contempla muestreos analíticos de agua/suelo.
    5. **Plazo de Ejecución:** Confirmar si el plazo de 1 mes incluye el periodo de revisión por parte de la supervisión municipal.

Agradecemos de antemano la atención prestada a las anteriores observaciones, confiados en que permitirán optimizar los pliegos de condiciones en beneficio de la transparencia y del proyecto.

Atentamente,

Jennifer Afanador Duque
Directora Comercial
Geosensing Services SAS

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META
Departamento Administrativo de Contratación Pública
Calle 6 No. 8-10, Centro, Palacio Municipal, segundo piso
contratacioncln@castillalanueva.gov.co
Castilla la Nueva – Meta

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Concurso de Méritos Abierto **No. DACP-CM-002-2026**. Objeto: "Prestación de servicios de topografía, cartografía y monitoreo ambiental a los predios de interés ambiental adquiridos por el Municipio de Castilla la Nueva en el marco de la Ley 99 de 1993, ubicados en el municipio de Cubarral – Meta".

Respetados señores:

GEOINGLOBE S.A.S., identificada con NIT 901.287.420-0, en calidad de interesada en el proceso de la referencia y dentro del término previsto en el cronograma, presenta de manera respetuosa las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a sus documentos anexos, con el propósito de que se corrijan inconsistencias, se garantice la selección objetiva y se promueva la pluralidad de oferentes (artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

1. Solicitud de eliminar la limitación territorial de la convocatoria (numeral 1.17)

El numeral 1.17 del proyecto de pliego señala que el proceso "se podrá limitar a **MIPYMES MUNICIPAL**" y condiciona la manifestación de interés a que el RUT acredite domicilio en el **Departamento del Meta**. Solicitamos **eliminar esta restricción territorial** por las siguientes razones:

a) **No es una exigencia legal, sino una facultad.** El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades "podrán" limitar territorialmente la convocatoria. Por tanto, se trata de una facultad discrecional que debe ejercerse de manera motivada y proporcional. Los estudios previos y el análisis del sector no contienen ninguna justificación técnica, económica ni de mercado que demuestre que en Cubarral o en el Meta existe una oferta suficiente de Mipymes con la experiencia específica requerida para garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

b) **Agrega un requisito que la norma no contempla.** La limitación ordinaria a Mipyme del artículo 2.2.1.2.4.2.2 se configura con las solicitudes de al menos dos (2) Mipyme **colombianas**. Los requisitos para acreditar esa condición son únicamente los del artículo 2.2.1.2.4.2.4: tamaño empresarial y un año de constitución, sin incluir el domicilio. Exigir un RUT con domicilio en el Meta como condición para tener en cuenta la manifestación de interés excluye de antemano a Mipymes colombianas habilitadas por la ley.

c) **Restringe injustificadamente la competencia.** El objeto es un servicio técnico especializado de topografía, cartografía y monitoreo ambiental que no depende del domicilio del contratista, porque los profesionales y equipos se desplazan al sitio. Limitar la participación por domicilio reduce la pluralidad de oferentes y la posibilidad de que la Entidad obtenga la oferta más calificada. Esto contraría los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

d) **El numeral es internamente contradictorio.** Habla de limitación "municipal" y exige domicilio "departamental", sin precisar el municipio. Además, afirma que el proceso es "superior" a USD 125.000, cuando el presupuesto ($89.996.152,38) es inferior al umbral ($532.338.092). Esta falta de claridad impide a los interesados conocer con certeza las reglas de participación.

Solicitud: (i) suprimir del numeral 1.17 la referencia a la limitación "MIPYMES MUNICIPAL" y el requisito 4, que exige un RUT con domicilio en el Departamento del Meta; (ii) que las manifestaciones de interés de Mipyme colombianas sean valoradas sin atender a su domicilio; y (iii) que, si llega a configurarse la limitación, esta se haga exclusivamente a **Mipyme colombianas**, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Solicitamos además corregir la referencia errónea a que el proceso es "superior" al umbral.

2. Inconsistencia en el área de los predios, que es la base del precio por hectárea

El presupuesto se calcula por **hectárea** (147,2129 Ha × $611.333,33), pero los documentos no coinciden en el área de los predios:

• Numeral 1.16 del pliego: El Manantial = **33 ha + 3.339 m²**. Con este dato, la suma de los cinco predios da **153,5944 ha**.

• Anexo 1 – Especificaciones Técnicas: El Manantial = **26 ha + 9.524 m²**, con un total de **147,2129 ha**.

• En el numeral 1.16, la matrícula de El Porvenir aparece como "No 46294", y en el Anexo Técnico como "232-46294".

• En el numeral 1.13, el total del cuadro de presupuesto aparece como **$89.996.132,38**, mientras que el valor del ítem y del CDP es **$89.996.152,38**.

Solicitud: unificar las áreas, las matrículas y el valor total en todos los documentos. Además, solicitamos precisar cómo se tratará en la ejecución y en el pago una eventual diferencia entre el área que resulte del levantamiento y el área de 147,2129 ha (¿pago global o por hectárea efectivamente levantada?). Recomendamos aclarar que el resultado del levantamiento no modifica el valor del contrato.

3. Cómputo de la experiencia general del personal

En la tabla del personal mínimo (numerales 1.11 y 5.3), la experiencia general se cuenta "a partir de la expedición de la matriculación profesional". En cambio, la nota (*) del mismo numeral 5.3 permite acreditarla desde la terminación y aprobación del pénsum académico. De acuerdo con el **artículo 229**

del Decreto Ley 019 de 2012, la experiencia profesional se computa a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior.

Solicitud: armonizar el cómputo de la experiencia general con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, contándola desde la terminación de materias o el grado. Solicitamos además precisar que, para el topógrafo, el documento habilitante es la **licencia profesional** expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía (Ley 70 de 1979).

4. Formación académica ponderable del coordinador

El factor de 500 puntos otorga puntaje por especialización, maestría o doctorado “en el área ambiental”. El perfil habilitante del coordinador admite ingenieros civiles y topógrafos, y el objeto incluye componentes de topografía y cartografía.

Solicitud: definir de forma objetiva qué títulos se entienden “en el área ambiental” y que se incluyan, entre otros, los posgrados en gestión ambiental, ingeniería ambiental, recursos hídricos, ordenamiento territorial y sistemas de información geográfica o geomática aplicada a la gestión ambiental. Así se evita que la asignación de puntaje dependa de criterios subjetivos del evaluador.

5. Sumatoria del puntaje y puntaje por discapacidad

La tabla del numeral 6.1 suma **1.010 puntos** (387,5 + 500 + 100 + 20 + 2,5), aunque el máximo es de 1.000. El numeral 6.5 asigna **10 puntos** al incentivo por discapacidad, mientras que la tabla y el numeral 8.1.4 de los estudios previos asignan **20 puntos**. El Decreto 392 de 2018 establece este incentivo en el **1 %** del puntaje total, es decir, 10 puntos.

Solicitud: corregir la tabla para que el incentivo por discapacidad sea de 10 puntos y la sumatoria total sea de 1.000 puntos, y armonizar este dato en todos los documentos del proceso.

6. Reserva de la oferta económica en el concurso de méritos

En el concurso de méritos el precio no es factor de evaluación. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad revisa la oferta económica únicamente del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad. No obstante, el numeral de cierre del pliego indica que el acta de cierre “debe señalar el valor de la propuesta económica”, y el pliego no prevé un sobre separado para ella. Además, las causales de rechazo b) y c) se refieren al “formulario No. 9” y a la “Selección Abreviada”.

Solicitud: establecer la presentación de la oferta en **dos sobres separados y sellados**: el sobre 1 con los requisitos habilitantes y los factores de calificación, y el sobre 2 con la oferta económica, que solo se abrirá al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad. En consecuencia, solicitamos suprimir el registro del valor económico en el acta de cierre y ajustar las causales de rechazo a la modalidad de concurso de méritos.

7. Forma de pago

El numeral 1.14 establece un **único pago supeditado a la suscripción del acta de liquidación**. Esto traslada al contratista la financiación del 100 % del contrato por un tiempo indeterminado, porque la

liquidación puede tardar hasta cuatro meses o más después de terminado el plazo (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007). Además, la obligación general 7 de los estudios previos se refiere a “informe de ejecución de la fase para los respectivos pagos” y a un “recibo parcial y final”, lo que es incompatible con un pago único.

Solicitud: que el pago se realice contra el **acta de recibo final a satisfacción** y no contra el acta de liquidación. En subsidio, solicitamos pactar dos pagos parciales: uno del 50 % contra la entrega y aprobación del levantamiento topográfico y la georreferenciación, y otro del 50 % contra la entrega y aprobación de los productos finales.

8. Insumos que la Entidad debe suministrar y alcance de la verificación de linderos

El Anexo Técnico exige determinar “posibles alteraciones en linderos” y la “presunta apropiación ilegal de terrenos o invasión de colindantes”. Para cumplir esto, el consultor necesita los títulos y los linderos jurídicos de cada predio. Además, el análisis del sector reporta que la Entidad ya contrató, mediante el proceso **DACP-SAMC-018-2023**, servicios de fotogrametría con dron sobre los mismos predios.

Solicitud: (i) publicar o indicar que se entregarán al contratista las escrituras, los certificados de tradición y libertad, las fichas o códigos catastrales, los planos existentes y los productos del contrato DACP-SAMC-018-2023 (ortofotos, modelos y planos); y (ii) precisar que el contratista identifica y georreferencia evidencias físicas de posibles afectaciones de linderos o invasiones, sin que ello implique un pronunciamiento jurídico sobre la titularidad o la existencia de una ocupación ilegal.

9. Precisiones técnicas del Anexo 1

Solicitamos precisar en el Anexo Técnico lo siguiente:

a) Si se requiere materializar **dos (2) mojones en total o dos (2) mojones por predio**, y las especificaciones constructivas de cada mojón.

b) La precisión mínima del levantamiento, la escala de los planos y los formatos digitales de entrega (por ejemplo, DWG, SHP o GDB, y KMZ), así como si la información debe ajustarse al modelo de datos de alguna autoridad (IGAC o CORMACARENA).

c) Si la fotogrametría con dron es obligatoria u opcional. Si es obligatoria, aclarar si los permisos de operación de aeronaves no tripuladas exigidos por la Aerocivil corren por cuenta del contratista, ya que el numeral 1.10 indica que el proyecto no requiere permisos.

d) El alcance mínimo del monitoreo ambiental (variables, metodología y si incluye muestreos de agua, suelo, fauna o flora o solo caracterización visual) y el perfil profesional que debe firmarlo, pues el equipo mínimo no incluye un profesional del área ambiental distinto del coordinador.

e) Si el plazo de un (1) mes incluye el tiempo de revisión y aprobación de los productos por parte de la supervisión.

10. Errores de transcripción que generan ambigüedad

Solicitamos corregir las referencias que no corresponden a este proceso, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias:

• En el numeral 6.2 y en el cuadro de garantías se hace referencia a “interventoría” e “interventor”, aunque el contrato es de consultoría.

• En el numeral 5.2.1 (criterios diferenciadores) se indica que estos aplican “para los procesos de subasta inversa”.

• El aviso de convocatoria usa el encabezado “Formato Estudios Previos Selección Abreviada”.

• Los numerales de los capítulos 5 y 8 tienen numeración duplicada (por ejemplo, dos numerales “5.2.1”).

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas en los términos del cronograma.

Atentamente,



OMAR STEVEN CASTAÑO BONILLA
Representante Legal
GEOINGLOBE S.A.S. – NIT 901.287.420-0
Calle 39 Bis A No. 29-32, Bogotá D.C.
Tel. 312 371 2051 – steven.castano@geoinglobe.com